ACTA TÉCNICA CONTRATO Nº *ACEPTACIÓN DE OFERTA NºMC-MDC- 029 DE 2025*

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CORRALES
CONTRATISTA:	SANDRO ALEXANDER MESA LADINO Documento de Identidad. 74362133 de Mongui Nit : 74362133-3
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($39.857.992)
VALOR ADICIONAL:	UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.827.100 M.C)
VALOR TOTAL:	CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (41.685.092)
OBJETO:	"REALIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS AGROPECUARIOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACA INCLUYENDO APOYO PARA PARA EL DESARROLLO DE VACUNACIÓN, DESPARASITACIÓN VITAMINIZACIÓN PECUARIO Y ESTERILIZACIÓN DE CANINOS EN SITUACIÓN DE CALLE"
TERMINO:	El contratista seleccionado deberá realizar el suministro objeto del contrato dentro del plazo comprendido desde el perfeccionamiento y protocolización del acta de inicio y dos (2) meses más.
Prorroga	30 dias

A los dos (2) días del mes de septiembre de 2025 , en las instalaciones del palacio Municipal de Corrales, se reunieron las siguientes personas: GIOMAR SAMANTA GONZALEZ RINCÓN en su condición de SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS , en calidad de Supervisora del contrato y **SANDRO ALEXANDER MESA LADINO** identificado con cédula de ciudadanía No 74362133 de Mongui**,** a efecto de suscribir la presente acta técnica, con el fin de modificar, adicionar y prorrogar el contrato **MC-MDC- 029 DE 2025**, cuyo objeto es "REALIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS AGROPECUARIOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACA INCLUYENDO APOYO PARA PARA EL DESARROLLO DE VACUNACIÓN, DESPARASITACIÓN VITAMINIZACIÓN PECUARIO Y ESTERILIZACIÓN DE CANINOS EN SITUACIÓN DE CALLE" el cual se sustenta de la siguiente manera:

El municipio de Corrales cuenta con más de 262 productores agropecurios, por ellos es necesario la compra de insumos pecuarios que brindan bienestar a la salud animal en la lineas productivas pecuarias y mejoramiento de razas, ademas del control y prevención de caninos de calle, igualmente es necesario para el sector agricola la compra de insumos para el mejoramiento de especies de las lineas agricolas que se manejan en el muncipio mantenimiento de cultivo VID del municipio.

Los habitantes de Corrales se dedican además de la minería a la agricultura, ganadería, ejerciendo las tres actividades simultáneamente con tecnología rudimentaria y producción de subsistencia precaria; es considerado un municipio seco lo que limita los procesos agrícolas. La tenencia de la tierra en un 95.8% corresponde a minifundios (predios menores a una hectárea). Esta estructura fraccionada incide en el manejo intensivo y sin rotación de cultivos deteriorando el suelo.

El casco urbano no cuenta con alternativas productivas para la población rural desplazada. El 90% de los habitantes del sector rural que equivale a 900 personas; está en los estratos bajo lo cual significa que sus ingresos no alcanzan a medio salario mínimo.

El 50% de las viviendas rurales están en estrato bajo, es decir no cumplen con ninguno de los requisitos mínimos de una vivienda digna ya que carece de alcantarillado, un porcentaje menor todavía los pisos son en tierra y una alcoba única. La actividad agrícola es una de las más importantes, ya que el 44.81% de la población es rural y se dedica a la agricultura de donde dependen sus ingresos económicos.

La ganadería es el segundo factor de ingreso de la población rural especialmente por la venta de leche. En jurisdicción de la Vereda Modecá se encuentra la empresa Acerías Paz del Río, una de las siderúrgicas más grandes del país, la cual ocupa un importante porcentaje de mano de obra del Municipio. Esta empresa se encarga de fabricar aceros destinados principales al sector de la construcción, además de fertilizantes de uso agropecuario.

De acuerdo a la ley 607 de 2000 la cual tiene por objeto, garantizar la asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria, Medio ambiental, asuntos de aguas y pesquera, al ordenar la prestación de los servicios de asistencia técnica directa rural por parte de los entes municipales, racionalizar y coordinar las actividades correspondientes con miras a asegurar la ampliación progresiva de la cobertura, calidad y pertinencia del servicio de asistencia técnica, así como el seguimiento, orientación y acompañamiento en la prestación del servicio por parte de las entidades.

Adicionalmente de acuerdo al artículo segundo de la ley 607 de 2000 La asistencia técnica directa rural, es un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado con relación a los pequeños y medianos productores rurales, cuya prestación está a cargo de los municipios en coordinación con los departamentos y los entes nacionales, la cual es desarrollada bajo diversos principios dentro de los que se encuentra la eficiencia relacionada a la mejor utilización de los recursos con que se cuenta, para la prestación del servicio desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativo, técnico y financiero en beneficio de los productores rurales.

Que la ley 2054 de septiembre de 2020 en su artículo 3 reporta que independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado y el artículo 4 donde el Municipio o distrito también deberá realizar al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que transcurridos treinta (30) días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción.

El Municipio, debido a sus diversas características medioambientales cuenta con variedad caninos y mascotas; los cuales independientemente de su destino deben obtener atención veterinaria oportuna cuando esta deba ser requerida, casos tales como emergencias o cualquier suceso que implique a corto o largo plazo la integridad.

Actualmente el Municipio no cuenta con centro de atención para mascotas en condición de calle, por tanto, se hace necesario la obtención de materiales e insumos que permita llevar a cabo su atención y tratamiento en caso de presentación enfermedad y/o urgencia, adicionalmente se debe de tener en cuenta que la reproducción indiscriminada de mascotas representa un grave problema tanto para la zona urbana y rural, ya que se incrementa substancialmente la cantidad de animales en zona de calle, convirtiéndose en un riesgo de salud pública al ser animales que puedan portar enfermedades zoonóticas.

Debido a los altos costos particulares que conlleva la realización de cirugías, se requieren insumos que permitan un fácil acceso por parte de los habitantes a dichas cirugías lo cual a su vez permitirá un control sobre la natalidad y por tanto la disminución de animales en condiciones de calle, adicionalmente la prevención de diversas patologías como lo son las enfermedades ocupacionales en hembras

La sobrepoblación canina es un grave problema, presentado a gran escala en los países subdesarrollados, debido a un bajo nivel educativo y cultural que va ligado con la pobreza. Todos los municipios de Colombia están en la obligación de controlar la población de mascotas caninas y felinas con el fin de brindarles mejor calidad de vida tanto a las mascotas, como a los propietarios y a la comunidad en general (salud pública y bienestar animal). En el artículo 17 de la resolución 0424 de 11 de febrero de 2008 menciona la normatividad para la acción de prevención de riesgos sanitarios, en donde se trazan como estrategias la actualización del censo de población canina y felina, control de su natalidad y desarrollo de jornadas de vacunación antirrábica en todos los municipios de Colombia. La esterilización es el único método ético, práctico, económico y definitivo para controlar la superpoblación de animales domésticos.

De igual forma es necesario mencionar que la Ley 1801 de 2016, también establece:

Artículo 118. Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente traílla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.

Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

Artículo 120. Adopción o entrega a cualquier título. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega. Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.

Artículo 121. Información. Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal. En las ciudades capitales y en municipios con población mayor a cien mil habitantes deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) contempla en sus Lineamientos Estratégicos para la Transformación del Campo Colombiano la implementación de estrategias para alcanzar una mayor rentabilidad y competitividad en las actividades productivas.

El pilar Productividad + Rentabilidad = Competitividad, enmarca como estrategias, el ordenamiento de la producción, el manejo sanitario y fitosanitario y la gestión integral de riesgos agropecuarios. La FAO calcula que, para alimentar 9.700 millones de personas en el mundo en 2050, será necesario producir casi un 50% más de alimentos, lo que representa una gran oportunidad para Colombia que cuenta con tierras aptas para cultivar. De ahí la necesidad de aumentar la productividad del sector, lo cual sólo será posible mediante la utilización racional de los recursos naturales y una mayor eficacia en la innovación, tecnificación y utilización de insumos agropecuarios.

Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

La búsqueda del desarrollo agrario debe, en consecuencia, respetar el principio de equidad que se desprende del preámbulo constitucional y de los artículos 1, 2 y 13 de la Constitución Nacional; principio que, conforme quedó recogido en nuestra Carta, debe informar la actividad económica y la dirección general de la economía en cabeza del Estado, quien intervendrá en la misma para lograr la “distribución equitativa de las

oportunidades y los beneficios del desarrollo" (C.P. 334).

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sido clara al sostener que la búsqueda del desarrollo en el campo no puede traducirse en un aumento de las brechas sociales, ni en la creación de mayores desigualdades socio económicas entre los distintos actores involucrados en el sector rural; máxime cuando en un lado de la balanza se encuentra una población vulnerable que, como las comunidades rurales, dependen de la tierra para el desarrollo de su modus vivendi. Si bien el fomento de la competitividad y de la inversión privada en el marco de una economía de mercado son instrumentos válidos y necesarios para impulsar el desarrollo en el campo, "no se trata de finalidades constitucionalmente imperiosas, en el sentido que deban prevalecer sobre otros bienes constitucionales como los DESC reconocidos a los campesinos -sujetos de especial protección-.

Los insumos agropecuarios tienen un impacto directo sobre productividad y la competitividad por su incidencia en los costos de producción, conllevando riesgos que afectan la eficiencia y la rentabilidad de la actividad agropecuaria y por tanto el ingreso del productor.1 Que es deber del Estado según se promulga en la Constitución política de Colombia en los artículos 64 y 65 "Promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos" y "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.

Una vez avanzado el proceso correspondiente, se ha identificado la necesidad de incorporar elementos adicionales que permitan complementar y optimizar el desarrollo del objeto contractual.

Dicha necesidad surge del análisis técnico y operativo realizado durante el proceso, el cual evidenció que, si bien los implementos inicialmente previstos cubren aspectos esenciales, resulta fundamental incluir nuevos elementos para el manejo de los corderos y para realizar un control de roedoresen las diferentes fincas y usuarios, a su vez la vacunación no ha sido posible realizar ya que esta, según lo planeado se realizaría posterior a la desparasitación pero por la temporada de lluvias se atrasó, por lo que solicito se amplíe un periodo de treinta (30) días con el fin de dar cumplimiento con este ítem.

Que debido a la cantidad de animales que fueron vitaminados se evidencio un aumento de bovinos, por lo que se requiere aumentar 5 unidades de Ivermectina 1% larga acción frasco x 500 ml el cual esta descrito en el ítem 19.

Que en el ítem 33 "Recargas de Nitrógeno líquido para termo de criopresenvación de semen x 25 Lt" se requiere aumentar 2 recargas.

La inclusión de estas nuevos elementos y la adicion de los oteros items contribuirá significativamente a mejorar la calidad del servicio prestado.

ÁNALISIS DE COSTOS

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución. En relación con el valor del futuro contrato y su correlativo respaldo presupuestal, se tienen, por ejemplo, las siguientes reglas derivadas de la aplicación del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993

La "Guía para la Elaboración de Estudios del Sector"[1] dispone que el análisis de los diferentes precios de los bienes y servicios a contratar que se registran en el mercado, pueden consultarse a través de mecanismo como: i) la solicitud de cotizaciones, ii) bases de datos especializadas, y iii) el análisis de precios históricos.

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_ceas_v2_2.pdf

El valor estimado del contrato, se soporta el Estudio de Mercado y Análisis del Sector realizado, incluyendo los impuestos y contribuciones de Ley, incluso los municipales.

Para efecto de cantidades iniciales se tendrán en cuenta precios y condiciones inicialmente contratados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	Valor total
19	Ivermectina 1% larga acción frasco x 500 ml	UN	5	$ 65.000,00	325.000,00
33	Recargas de Nitrógeno líquido para termo de criopresenvación de semen x 25 Lt	UN	2	$ 312.500,00	$ 625.000,00

Con el fin de establecer el valor de los ítems no previstos, la Secretaría de desarrollo tomará como referencia las cotizaciones obtenidas, considerando tanto las necesidades específicas de la entidad como los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público. En este sentido, se adoptará el valor correspondiente a la cotización más baja, siempre que esta cumpla con las condiciones técnicas requeridas y satisfaga adecuadamente la necesidad identificada.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.	Manila Matizada Calibre 12mm X 10 Metros	Unidad	2	55.000,00	110.000,00
2	Tijeras de mano para esquilar ovejas, corte de cebolla y ovejas de un solo arco resistente para alpaca, esquila de perros y caballos, hoja de acero	LT	1	186.000,00	186.000,00
3	antiparasitario y fasciolicida a base de rafoxanide al 3%	LT	1	195.000,00	195.000,00
4	Veneno raticida anticoagulante x kg, presentación bloque parafinado	KG	1	265.000,00	265.000,00
5	guantes quirúrgicos de látex, talla m x 50 pares	Unidad	2	85.550,00	171.100,00
VALOR					**$927.100,00**

Colombia compra eficiente a sostenido que La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». […]

En el mismo sentido refiere en cuento a Actividades no previstas lo siguiente:

Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico[2], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado;

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos del proyecto y atender las necesidades identificadas en el proceso de implementación de las Escuelas de Formación Deportiva, se solicita al ordenador del gasto autorizar la suscripción de una adición al contrato vigente, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.827.100 M.C)E, así como una prórroga de treinta (30) días calendario sobre el plazo inicialmente establecido, con el propósito de ejecutar adecuadamente las actividades complementarias proyectadas y garantizar la entrega efectiva de los elementos adicionales requeridos.

Para constancia, se firma en Corrales a los dos (2) días del mes de septiembre de 2025.

GIOMAR SAMANTA GONZALEZ RINCÓN
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS
Supervisor

SANDRO ALEXANDER MESA LADINO
C.C No 74362133 de Mongui
Contratista

[2] Concepto No. 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007